

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 8202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio 3618 de fecha 02 de noviembre de 2017 del juzgado **OCTAVO VIVIL MUNICIPAL DE CALI**, nos informa de la conversión de los depósitos judiciales, y revisado el portal web los mismos se encuentran consignados a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que se surtió el traslado de la liquidación del crédito y dentro del término legal **NO** formularon objeciones, el despacho

### RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento a las partes el oficio 3618 del 2 de Noviembre de 2.017, del Juzgado de origen por medio del cual las conversiones de los depósitos judiciales oficio 1985 del 03 de agosto de 2.017 (Fl.56 a 60 C.1).

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 143 a 149) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$23.895.050.00 M/CTE**, como quiera que los valores determinados por "TRAMITES JURÍDICOS" \$1.288.463.00 no se encuentran ordenados.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO** a través de su apoderada judicial **MARÍA LUZ DARY SERNA GUIASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.521.194**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), los siguientes depósitos judiciales relacionados, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002122422	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 657.695,00
469030002122423	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 521.774,00
469030002122425	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 432.719,00
469030002122426	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 1.302.853,00
469030002122428	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 671.170,00
469030002122430	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 841.779,00
469030002122431	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 507.337,00
469030002122432	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 590.780,00
469030002122433	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 404.456,00
469030002122434	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 463.427,00
469030002122435	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 606.534,00
469030002122436	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 511.307,00
469030002122437	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 1.674.264,00
469030002122438	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 570.439,00
469030002122439	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 515.107,00
469030002122440	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 516.992,00
469030002122441	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 1.505.284,00
469030002122442	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 677.672,00
469030002122443	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 960.238,00
469030002122444	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 596.126,00
469030002122445	8050226939	BOSQUE DE CAÑAVERALE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 570.418,00

Para un total de **\$15.098.371.00** el cual se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 006 2016 00714 00**

**AUTO No. 8203**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Dando alcance a la orden emitida en la auto 8006 de fecha 25 de octubre de 2.017, y como quiera que se ordenó el decomiso **NUEVAMENTE** del vehículo de placa **HDY 204** por auto 2393 de fecha 23 de junio de 2.017 librando los oficios 2108 y 2109 de fecha 23 Junio de 2.017, el despacho

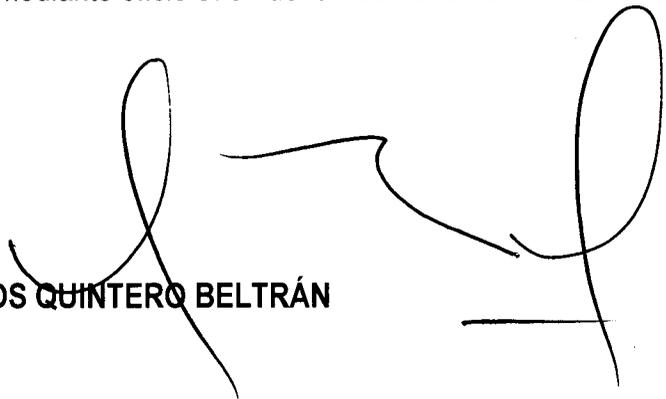
**RESUELVE:**

.- **CANCELAR** la orden librada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** comunicada mediante oficio 2108 y 2109 de fecha 23 de junio de 2.017 (Fl.22/23 C.2) oficios remitidos a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, POLICIA NACIONAL/SIJIN**, en los cuales se les informó el decretó del **DECOMISO** del vehículo de placa **HDY204**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría líbrese los oficios, para que sean entregados al demandado **HECTOR VALENCIA LOZANO**.

Indíquesele a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, que la medida judicial de **EMBARGO** sobre el vehículo de placa **HDY204**, comunicada mediante oficio 3707 del 01 de noviembre de 2.016 continua **VIGENTE**.

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



07-10-2017  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano del Juez Luis Quintero Beltrán  
SECRETARÍA

**RAD. 006 2016 00714 00**

**AUTO No. 8188**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 56/57).

Notifíquese

El Juez,

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA*



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

RAD. 035 2016 00317 00

AUTO No. 8187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 34A, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** y revisado el por portal Web del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales se encuentran consignados en el juzgado de origen, en consecuencia el despacho

## RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento a las partes la consulta realizada en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el cual arroja los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Juzgado de origen los cuales suman **\$2.026.294.00**

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, entre otros los siguientes depósitos \*\*\*\*\*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001909940	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001920765	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001934935	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001948616	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001961376	800125331	ENTIDAD	COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001977461	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001987947	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002001705	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002016667	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002027043	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002041168	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002056822	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002070682	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002086410	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002102340	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002118265	800125331	COONALSE	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00

judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** (NIT. 800.125.331-2) en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA** (C.C. No. 66.918.852). De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique los números de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de **dos millones veintiséis mil doscientos novena y cuatro pesos (\$2.026.294.00)** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** (NIT. 800.125.331-2) previa verificación de su existencia, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada (**\$6.655.573.00**) Fl. 36 C.1., y las costas (**\$300.000.00**) Fl. 27.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
Secretaría

RAD. 22-2013-00290-00

AUTO No. 7189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, estese el peticionario a las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folios 69 y s.s.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maha Cumbal - Lago Parí  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha:

7 NOV 2017

SECRETARIO

RAD. 08-2011-00914-00

AUTO No. 8180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017.

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario. Igualmente que la ejecutada retiró el oficio 02-0145 del 20 enero de 2017 Fl. 110 dirigido al Gerente del Banco.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Quintero Beltrán  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>192</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIO

RAD. 11-2012-00006-00

AUTO No. 8181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, estese la peticionaria a la comunicación de orden de pago visible a folios 194, que no ha sido reclamada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marianela Quintero  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. *193* de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

*7* NOV 2017

SECRETARIO

15-2005-00375-00

AUTO No. 8113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017.

En atención al escrito que antecede y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandada de entrega de títulos judiciales que se encuentren en el juzgado de origen.**

3. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ, con T.P. 86826 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Para unirse cargo Pamirez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

**RAD. 14-2014-00834-00**

**AUTO No. 8184.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017.

Visto el oficio que antecede del juzgado de origen que se agrega al proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 4026 del 23 de noviembre de 2017 del juzgado de origen, transferencia de título judicial por valor de \$212.997,05.

2. Poner en conocimiento el reporte de títulos que deja ver que en el juzgado de origen ni en este despacho reposan los títulos judiciales solicitados en escrito del 12 de septiembre de 2017.

3. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$1.045602.00 (Fl. 32 y s.s.), y por las costas en la suma de \$88.180,00, (Fl. 29 Cdo. 1)** a favor de la parte demandante; y **DISPONGASE POR SECRETARÍA** la entrega del título de depósito judicial que a continuación se relaciona (469030002116151) por valor de **\$212.997.05**, a favor de la parte ejecutante a través de la DRA. JULIANA SALAZAR GOMEZ C.C.#1.107.059.639.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Pamirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. *199* de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

*7 11 2017*  
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00741 00

AUTO No. 8197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 62/63) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

RAD. 025 2016 00073 00

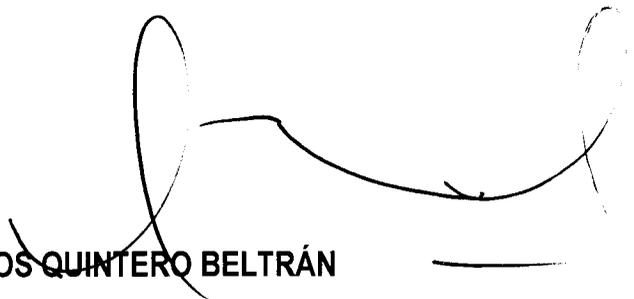
AUTO No. 8199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Agregar a los autos el estado de cuenta del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA P.H.**, como quiera no se especifica el valor de cada cuota de administración y los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2.017 (Fl. 21 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,



Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

RAD. 021 2008 00016 00

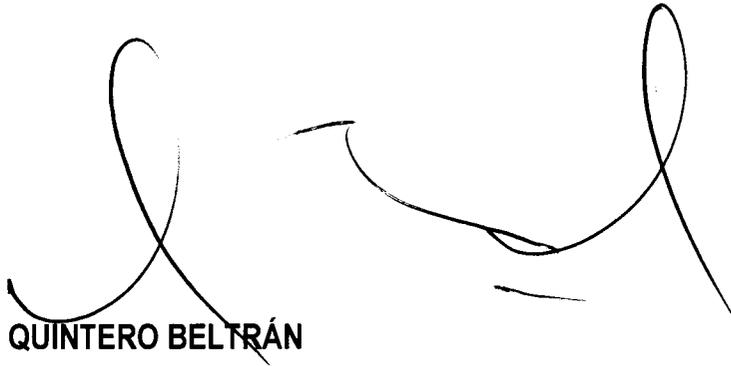
AUTO No. 8195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 60) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 19x de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_ - 7 NOV 2017 }  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...); no es menos cierto que la misma norma indica que se procederá de la misma manera en los casos previstos en la ley, mismos que se indican en el auto recurrido.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** para revocar el proveído No. 7475 del 3 de octubre de 2017 (Fl. 34 Cdo. 1), que dispuso: **NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Lugo Parra  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**7 NOV 2017**

**SECRETARIO**

RAD. 10-2012-00562-00

AUTO No. 8175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7475 del 3 de octubre de 2017 (Fl. 34 Cdo. 1) notificada por estado 177 el 06 de octubre de 2017, **que dispuso: NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P.**

Arguye en resumen el recurrente que la liquidación la presentó teniendo en cuenta la modificación que hizo el juzgado de oficio –Auto No. 42 del 19 de Enero de 2016, por valor de \$24.859.359, pues liquidó los intereses causados desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2017, calculados conforme a lo que está fijado por la Superintendencia Financiera.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, analizados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 7475 del 3 de octubre de 2017 (Fl. 34 Cdo. 1) notificada por estado 177 el 06 de octubre de 2017, que dispuso: NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas “en los **artículos 446, [447, 448] 455 y 461 del C.G.P.**”, esto es, **i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; ii) siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; iii) antes de fijar fecha para remate y iv) a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.**

Ahora, si bien es cierto, la **regla 4ª del artículo 446 del C.G.P.**, dispone: “(...) 4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación**

17-2015-01054-00  
AUTO No. 8177.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017.

En atención al escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el memorial de entrega de títulos judiciales visible a folios 61 del Cdo. 1, radicado el 18 de octubre de 2017 y, tomar como válido el petitorio que antecede allegado el 31 de octubre de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María José Lugo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>198</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 17 NOV 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 09-2010-00365-00

AUTO No. 7178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017.

Visto el escrito que antecede y anexos de la parte demandante, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la autorización otorgada a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE para que "reciba los dineros que correspondan a la parte demandante dentro del proceso".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manda María Lugo Ramírez  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

7 NOV 2017

SECRETARIO

**RAD. 09-2013-00189-00**

**AUTO N°. 8176.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 4840 del 7 de julio de 2017 que dispuso negar la nulidad propuesta por la parte ejecutada.

Recorre el apoderado de la parte demandada la providencia No. 4840 del 7 de julio de 2017 que dispuso negar la nulidad interpuesta, argumentando que de la foliatura se desprende que se incurrió en las causales 8º y 9º del Artículo 140 del C.P.C., como la derivada del art. 29 de la Constitución Nacional, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa.

Que la demandante aportó en el libelo de demanda en el acápite de "NOTIFICACIONES" una dirección donde debía recibir notificaciones la demandada: "El demandado Sra. KATHERINE TABORDA OSORIO, en la Carrera 83C No. 15-95/94 Apartamento 402 Torre B de la ciudad de Cali." y, no fue corregida, ni suministró nueva dirección para efectos de citación conforme el artículo 315 y por aviso conforme el artículo 320 del C de P. C.

Que a folio 25 el oficio de fecha 18 de abril de 2.013 es dirigido a la carrera 83 C No. 15 - 95-94 APTO 402 TORRE B CAU -VALLE; y a folio 28 aparece la guía de PRONTO ENVIOS 00139327759 que de manera burda altera la dirección suministrada al Juzgado por la demandante en la demanda y a su vez anotada en el oficio por el juzgado, como también en la citada guía, pero se altera a mano anotando CRA. 83 No. 15-94 y agrega, "Entrada principal" todo escrito como se dijo, a mano. Es más, en el extremo izquierdo de la guía dice No reside y aparece señalada esta parte con una X.

Que no se cumplió con los requisitos legales que han dispuesto para no violar el derecho de defensa; y se alteró por parte de persona extraña al juzgado la guía de Pronto Envíos, lo que implicaría un delito de falsedad material.

Que si la dirección estaba errada, el procedimiento por parte de la demandante era el de mediante memorial dirigido al juez de conocimiento informarla dirección correcta corrigiendo la errada y no alterar documentos o que ahora se considere, que el certificado catastral 04624 de fecha expedido el 4 de septiembre de 2.014, posterior al acto de las diligencias de la supuesta citación y notificación ocurridas en el año 2.013 *deba tenerse de manera retroactiva la dirección allí anotada que entre otras cosas es Carrera 83 A 15-94 BB402P*, también diferente para subsanar la ilegalidad de la notificación por no ajustarse al imperio de la ley.

Que las testigos citadas al presente trámite aclararon al Juzgado que la señora KATHERINE TABORDA OSORIO no reside en Cali, nunca ha residido en esta ciudad y menos en el apartamento que le dio en arrendamiento a la señora IRMA BONILLA que el

lugar de residencia o domicilio es la ciudad de BUGA; y si el domicilio de la demanda es Buga (V), por consiguiente, debió demandarse ante el juez de ese municipio y no en Cali.

De ahí que la dirección suministrada en la demanda, además de errada, también dolosamente le omitieron la verdad, *dieron información falsa incurriendo en las sanciones de que trata el artículo 319 del C de P. C*, esto con el fin de rematar el inmueble sin que su dueña se enterara pues había un interés de la administradora y de la arrendataria IRMA BONILLA.

Que la demandada ha actuado de buena fe y pagó la suma de **\$20.000.000** a la administradora del edificio \$5.000.000 en julio 17 de 2015 y en octubre 04 de 2015 \$15.000.000 recibieron el dinero y nunca le informaron de la existencia del proceso.

Por lo que obraron de mala fe, y es un delito de fraude procesal por hacer incurrir en error a funcionario judicial cuando elaboró la liquidación en octubre 28 de 2016 para que hubiese tenido en cuenta los pagos efectuados y recibidos por la administradora en la cuenta bancaria y cuyos recibos expidió personalmente.

Que ni la demandante o administradora en su condición de representante legal comparecieron a la diligencia de interrogatorio ni justificaron su inasistencia dentro del término legal por lo que debió darse aplicación al inciso 2º del artículo 205 del C. de P. C. o inciso 1º del art 210 *ibidem*, por lo que ha de considerarse los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en el incidente, lo que el Dispensador de Justicia no valoró debidamente.

Por último solicita se revoque el auto atacado y decrete la nulidad de la notificación, que si debió tenerse como tal era necesario hacerse por comisionado al Juez de Buga o por competencia territorial remitir el proceso a Buga, lugar del domicilio y residencia de la demandada; y que no interpone apelación por ser de mínima cuantía, pues no queda más recursos, sino el amparo.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4840 del 7 de julio de 2017 que dispuso negar la nulidad propuesta por la parte ejecutada, puesto que en la providencia recurrida se verificó que en la actuación surtida por el juzgado de origen se cumplieron los trámites legales e indispensables para el perfeccionamiento de la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada .

Que la notificación por aviso se remitió a la misma dirección a la que se envió la notificación de que trata el art. 315 del C.P.C, por el juzgado de origen.

Como soporte de lo afirmado obra en el legajo expedimental la *certificación emitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS de fecha 10 de septiembre de 2013, que deja ver que la notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C., fue entregada al guarda OTERO "CON SELLO DEL EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO [PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO].".* Fl. 32 Cdo, como se indicó en la providencia recurrida:

*"Igualmente que la notificación por aviso se remitió a la misma dirección a la que se envió la notificación de que trata el Art. 315 del C.P.C y por lo cual el día 10 de septiembre de 2013, el servicio de mensajería PRONTO ENVIOS., certifica que en la CARRERA 83 No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B, se realizó la diligencia de entrega de NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitida a la parte ejecutada en este proceso, con la OBSERVACIÓN que la recibió señor (a) OTERO, dejando la constancia de que la persona a notificar " SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN". **Con Sello de recibido EDIFICIO RIVERA DEL INGENIO NIT-805.027.843-1 (Fl. 33-34 Cdo. 1),** y sin que hubiera comparecido al proceso".*

No obstante lo señalado y si bien es cierto que los testimonios recepcionados en el presente trámite dan a prever que la ejecutada KATERINE TABORDA OSORIO nunca ha vivido en el apartamento 402 que queda en el edificio Rivera del Ingenio, no es menos verdad que el guarda Botero del referido edificio manifestó a la empresa PRONTOENVIOS que la persona a notificar **"SI RESIDE EN ESA DIRECCIÓN" y recibió sin ninguna objeción la copia del correspondiente aviso,** como lo deja ver el folios 28 en el que aparece el sello del Edificio Riveras del Ingenio de recibido, pues si no hubiese residido allí no hubiese aceptado recibir comunicación dirigida a la señora KATERINE TABORDA OSORIO, de ahí la credibilidad que se le debe otorgar a la certificación allegada por la empresa PRONTOENVIO que contiene la observación que el guarda botero indicó, esto es, que la ejecutada si residía allí, por lo tanto, esa manifestación se tuvo en cuenta ya que el guarda no es parte en el proceso y tampoco se evidencia grado de amistad de este con la demandada, como si de las personas que declararon en el presente trámite incidental; y

aunque la demandada asevere que ha actuado de buena fe en el proceso por el hecho de pagar la suma de **\$20.000.000** a la administradora del edificio, con las pruebas allegadas al plenario no aprecia este operador de justicia la conducta dolosa que aduce la parte ejecutada ha cometido la parte demandante. De ahí que no le asiste razón al recurrente. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión ataca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NIÉGASE** la reposición presentada por la demandada contra el auto No. 4840 del 7 de julio de 2017 que dispuso negar la nulidad por ella propuesta, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ **7 NOV 2017**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 14 2013 00849 00

AUTO No. 8186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada. Igualmente el reporte de títulos de banco agrario que deja ver que en la cuenta del juzgado únicamente reposa el título de depósito judicial No. 469030001974753 por valor de 69.596,23.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 7 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

RAD. 011 2014 01120 00

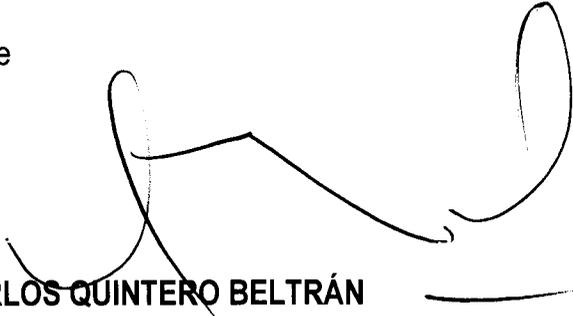
AUTO No. 8201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la copia de la escritura pública No. 008 de fecha **04 de enero de 2.013**, como quiera que no aporta "la vigencia del poder" tan solo se observa el sello de la notaria "previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con la copia autentica tenida a la vista" fecha "**05 DIC 2016**". En consecuencia el despacho se **ABSTIENE** se aceptar la cesión de los crédito a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, por lo que se le remite al auto 6724 del 13 de septiembre de 2.017 (Fl. 87).

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**7 NOV 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 8200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte **DEMANDANTE ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO (FI. 267)**, y de acuerdo al soporte documental aportado (FI. 104 a 119), el Despacho,

**RESUELVE:**

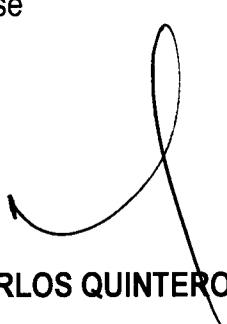
1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** a favor de **MÓNICA QUICENO CEBALLOS**.

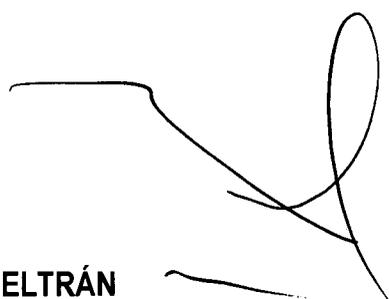
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **MÓNICA QUICENO CEBALLOS** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA MERCEDES TERESA REMIREZ HENAO** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 260

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

**RAD. 030 2016 0057 00**

**AUTO No. 8193**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.79/81).

Una vez se surta el traslado de la liquidación del crédito se decidirá sobre la solicitud de **terminación del proceso**. (Fl. 81).

Notifíquese -  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

**RAD. 016 2015 00886 00**

**AUTO No. 8189**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 94/95).

Notifíquese

El Juez,

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

RAD. 034 2017 00160 00

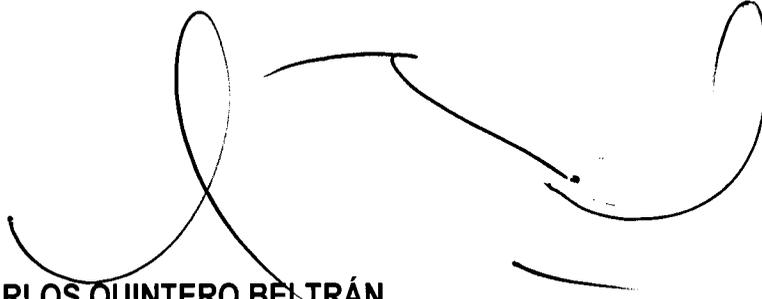
AUTO No. 8190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 43/44).

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

7 NOV 2017

**RAD. 007 2008 00234 00**

**AUTO No. 8191**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 227/229).

Notifíquese

El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

**7 NOV 2017**

**RAD. 034 2005 00900 00**

**AUTO No. 8192**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 108/110).

Notifíquese

El Juez,

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**7 NOV 2017**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

**RAD. 034 2005 00900 00**

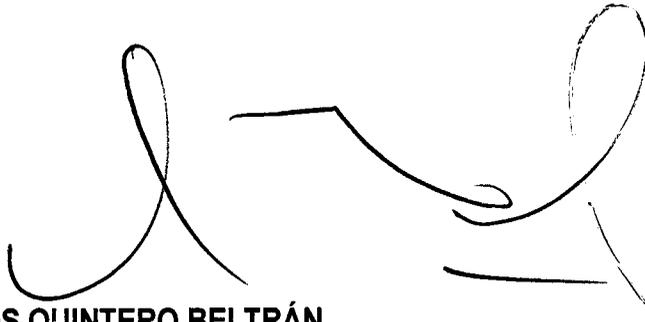
**AUTO No. 8192**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 108/110).

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

RAD. 011 2011 00542 00

AUTO No. 8194

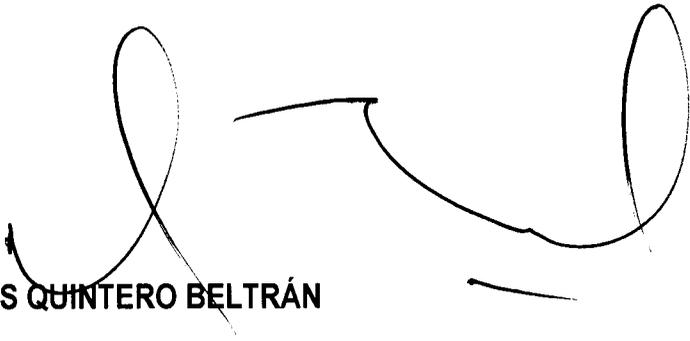
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 48) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

7 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

**RAD. 23-2016-00534-00**  
**AUTO No. 8158.**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderado obrante a folios 48 con entrega de títulos judiciales y dado que el juzgado de origen procedió a convertir los títulos a la cuenta del juzgado, y conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. DISPONGASE POR SECRETARÍA** la entrega de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$749.571,00**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY C.C.#94.073.246.

Número del Título	Valor
469030002115979 (\$ 5.400.000,00) SE FRACCIONA EN:	\$749.571,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	SALDO \$4.650.429,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de \$749.571,00..

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD 24-2015-01135-00

AUTO No. 8172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso principal Ejecutivo Hipotecario, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de las hipotecas cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede y anexos de fecha 23 de octubre de 2017, a través del cual el demandante allega el aviso de remate y anexos.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: - 7 NOV 2017

**SECRETARIO**

RAD. 004 2014 00598 00

AUTO No. 8196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 46/47) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

7 NOV 2017

RAD. 010 2011 00179 00

AUTO No. 8198

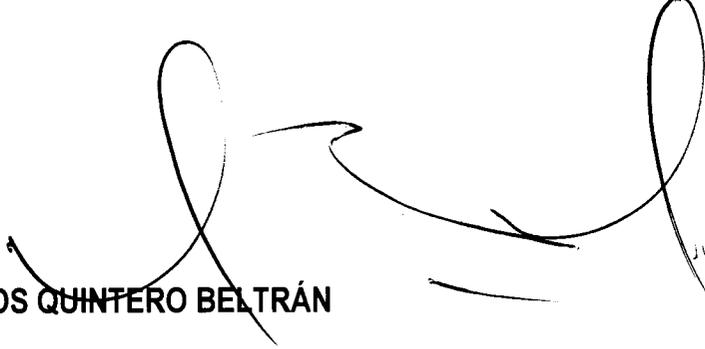
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

7 NOV 2017

RAD. 010 2012 00009 00

AUTO No. 8197

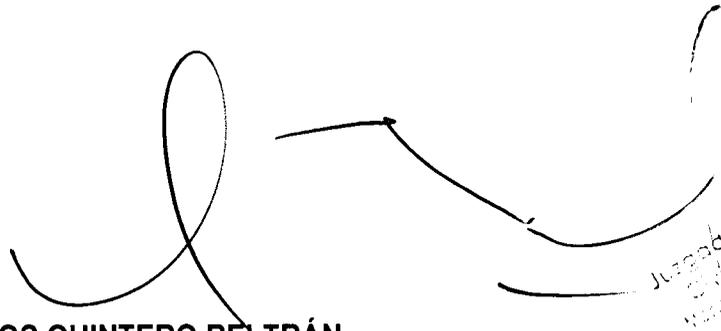
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 77/78) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,



Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

6-7 NOV 2017

**RAD. 009 2013 00189 00**

**AUTO No. 8185**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandada a través del apoderado judicial el abogado **ÁLVARO RUÍZ GONZÁLEZ** contra la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios al no tener en cuenta los abonos realizados por un valor total de **\$20.000.000.00** m/cte.

#### **FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:**

En criterio de la parte demandada, en la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe a que la liquidación del crédito no se aplicó los abonos realizados el **17 de julio de 2.015 por \$5.000.000.00** y el segundo abono el **04 de octubre de 2.015 por \$15.000.000.00**, para un total abonado de **\$20.000.000.00** m/cte, quedando un saldo insoluto sobre la liquidación aprobada de **\$2.273.396.00**, por lo que a la fecha la liquidación presentada por la parte demandante el valor del saldo es de **\$8.650.683.00**

Por lo que solicita abstenerse de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y se apruebe la liquidación en un total de **\$8.650.683.00**

#### **CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 446 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen las partes para controvertir la liquidación del crédito, a través de la formulación de la objeción relativas al estado de cuenta.

2.- Así las cosas, al revisar lo manifestado por la parte objetante, observa el despacho que la parte demandante no liquidó la obligación de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia le asiste razón al objetante.

3.- No obstante, el despacho al revisar la liquidación aportada por la parte pasiva, observa que no se ajusta a lo ordenado en el numeral 1 y 2 del artículo 446 del C.G.P., dado que no especifica mes a mes el capital (Cuota ordinario y extraordinaria) y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

4.- Ahora bien la parte demandada aporta unos **comprobantes de consignación del BANCO AV VILLAS S.A.**, y copia de los recibos de caja del Edificio Riveras del Ingenio, el cual se observa de los pagos realizados a la parte actora por **\$20.000.000.00** m/cte, siendo el mismo un pago general y dado que no se aplicó a los intereses y capital (Cuota ordinario y extraordinaria) lo cual es contrario a lo ordenado en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y CUOTAS EXTRAS	INTERESES MORATORIOS
ene-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	10600	10405
feb-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	323000	312201
mar-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	323000	30356
abr-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	323000	302511
may-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	323000	297666
jun-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	323000	292821
jul-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	323000	287976
ago-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	323000	283131
sep-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	323000	278286
oct-10					310047	0
nov-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	12953	9133
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	323000	285877
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	323000	271342
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	323000	266497
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	323000	261652
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	323000	256807
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	323000	251962
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	323000	247117
jul-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	323000	242272
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	323000	237427
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	323000	232582
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	323000	227737
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	323000	222892
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	323000	218047
ene-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	323000	213202
feb-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	323000	208357
mar-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	323000	203512
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	323000	198667
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	323000	193822
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	353000	206864
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	328000	187293
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	328000	182373
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	0	
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	328000	172533
nov-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	328000	167613
01/09/2012 cuota extra	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	500000	270508
01/10/2012 cuota extra	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	300000	157805
01/11/2012 cuota extra	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	300000	167613
01/12/2012 Abono	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	50518	0
dic-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	277482	203413
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	328000	235526
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	328000	230681
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	328000	225836
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	328000	220766
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	341000	224401
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	341000	219286
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	341000	214171
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	341000	209056
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	341000	203941
oct-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	341000	198826
nov-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	341000	193711
dic-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	341000	188596
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	341000	183805
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	341000	178690
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	341000	173575
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	348000	171918
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	348000	166698
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	348000	161478
jul-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	348000	156258
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	348000	151038
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	348000	145818
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	348000	140598
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	348000	135378
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	348000	130158
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	348000	124938
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	348000	119718
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	348000	114498
abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	384000	109278
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	357000	106749
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	357000	101364
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	357000	96039
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	357000	90684
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	357000	85329
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	357000	19974
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	357000	74619
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	357000	69264
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	357000	63909
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	357000	58554
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	377000	53199
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	397000	53205
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	397000	47250
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	377000	39214
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	377000	33559
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	377000	27904
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	377000	21891
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	377000	16236
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	377000	10581
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	377000	10581
01/03/2016 cuota extra	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	150000	22210
01/04/2016 cuota extra	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	150000	19960
01/05/2016 cuota extra	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	150000	17710
01/06/2016 cuota extra	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	150000	15460
01/07/2016 cuota extra	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	150000	13210
01/08/2016 cuota extra	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	150000	10960
01/09/2016 cuota extra	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	150000	8710
01/10/2016 cuota extra	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	150000	6460
01/11/2016 cuota extra	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	150000	4210
01/12/2016 cuota extra	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	150000	1210
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	399000	
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 19.179.482,00</b>	<b>\$ 6.332.064,00</b>

CUOTAS ORDINARIAS ENERO 2010 A SEP. 2010	\$	2.594.600,00
INTERESES MORATORIOS	\$	2.095.353,00
ABONO A CUOTA DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 2010	\$	310.047,00
TOTAL ABONADO	\$	5.000.000,00
ABONO FL. 123	\$	5.000.000,00
SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE OCT. 2010	\$	12.953,00
CUOTAS ORDINARIAS OCT. DE 2010 A NOV. DE 2012	\$	7.802.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$	5.438.603,00
CUOTAS EXTRA DE SEP. A NOV. 2012	\$	1.100.000,00
INTERESE MORATORIOS DE CUOTAS EXTRA	\$	595.926,00
ABONO A CUOTA DE ADMINISTRACION DE DIC. 2012	\$	50.518,00
TOTAL ABONADO	\$	15.000.000,00
ABONO FL. 123	\$	15.000.000,00
SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE DIC. 2012	\$	277.482,00
CUOTAS ORDINARIAS DIC. 2012 A ENER. 2017	\$	17.402.000,00
CUOTAS EXTRA MARZO DE 2016 A DIC. 2016	\$	1.500.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$	6.332.064,00
SALDO DE LA OBLIGACION AL 30 ENE. 2017	\$	25.511.546,00

En virtud de lo anterior, el valor del crédito corresponde a **\$25.511.546.00** suma que será aprobada, como en su defecto se dispondrá.

Por lo anterior expuesto el juzgado

## RESUELVE

1.- **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la parte pasiva como sustento de su objeción. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.511.546.00**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

4.- Agregar a los autos el certificado de deuda rubricado por el representante legal del **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO**.

5.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan presentar la actualización a la liquidación del crédito teniendo en cuenta los soportes que aporta la parte demandada visible a folio 414 a 416.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA